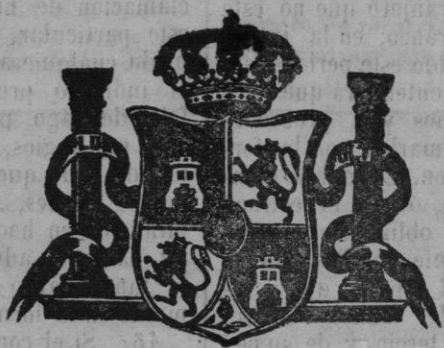


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5187.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1638.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Subsecretaría. — Orden público.**—Con fecha del 27 y 28 del actual me ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los despachos telegráficos que siguen:

«Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real cámara, S. M. la Reina y el augusto Infante recién nacido continúan sin novedad.»

«Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real cámara, S. M. la Reina y el Infante recién nacido continúan muy bien.»

«El sobreparto sigue su curso natural.»

«Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Palma 29 de enero de 1866.»

—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1639.

**Seccion de hacienda:**—El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la deuda pública, ha manifestado á este Gobierno, que examinado el expediente instruido para indemnizar á D. Manuel Ferrandell de Maroto el importe de los diezmos de las caballerías de Orient, Binuir y Roquer y la Roca situadas en Porreras Buñola y Alaró de los cuales deben deducirse la mitad de los del predio Son

Cuota comprendido en la última; y visto cuanto de él resulta, ha reconocido dicha Junta á favor del espresado Maroto la renta líquida indemnizable de 673 escudos 272 milésimas ó sean 6732 rs. 72 céntimos para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes. Lo que se hace público por medio de este periódico, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850.

Palma 20 enero de 1866.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1640.

**Seccion de Hacienda.**—En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual núm. 19 se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en subasta pública un suministro de tabaco habano de la vuelta de abajo que dice así:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 9.000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1ª. El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que

esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado, ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentarán hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2ª. El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1º. de Julio de 1866 . . . . .	4.500
En 1º. de Agosto de id . . . . .	4.500
En 1º. de Setiembre de id . . . . .	1.500
En 1º. de Octubre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Noviembre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Diciembre de id . . . . .	4.500
<b>Total</b>	<b>9.000</b>

En 1º. de Julio de 1867 . . . . .	4.500
En 1º. de Agosto de id . . . . .	4.500
En 1º. de Setiembre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Octubre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Noviembre de id . . . . .	1.500
En 1º. de Diciembre de id . . . . .	4.500
<b>Total</b>	<b>9.000</b>

En 1º. de Julio de 1868 . . . . .	1.500
En 1º. de Agosto de id . . . . .	4.500
En 1º. de Setiembre de id . . . . .	1.500
En 1º. de Octubre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Noviembre de id . . . . .	4.500
En 1º. de Diciembre de id . . . . .	1.500
<b>Total</b>	<b>9.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas

de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresaban de verificarse.

3ª. Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado, en la condicion anterior, entregará tambien los que en la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de maximum respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4ª. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del maximum de cada año económico que se espresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5ª. Las entregas las hará al contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6ª. Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2ª, y los que se pidan como maximum de cada año económico por virtud de la 3ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7ª. En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8ª. Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas con asistencia de los Contadores y escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 4.<sup>a</sup> para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido: mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportunos los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que recibán á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo nombre cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Ademas de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sean cuando estos y los de la fabrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría dispondrán que se precite y selle el número de tercios que indiquen, para, que conducidos á la fabrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la espresada fabrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> despues de obtenida la autorizacion que en la clausula 7.<sup>a</sup> se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasiona la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán

de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los traerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fabrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de esportacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.<sup>a</sup>, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas espresadas, ó cuando deje de trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.<sup>a</sup> para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del maximum de cada año económico espresado en la 3.<sup>a</sup>, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna, especie así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna fabrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras fabricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones; llegado el caso de que la hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por

la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averías naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá escusa alguna y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretesto, dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se le fijan en la condicion 2.<sup>a</sup>, y los que se le pidan por virtud de la 3.<sup>a</sup>, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abnará al contratista, ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de quintales que esporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectá á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de

cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion, ni auxilios, ni próroga de contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna otro objeto á propósito. Por cada 40 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará del tercio que haya de escoger. Pesados los envases buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, espedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora una certificacion con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso en el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.<sup>o</sup> por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados incluso el del testimonio de reconocimiento á la Direccion de Hacienda pública. Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieren.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de de-

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela de Comercio de las Palmas en las Islas Canarias la cátedra de Aritmética mercantil y teneduría de libros refundida en la de Aritmética y álgebra y ejercicios prácticos de comercio dotada con ochocientos escudos anuales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en ciencias ó profesor mercantil.— Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Importancia del estudio de la Aritmética mercantil para los que siguen la carrera de Comercio, aun cuando posean los conocimientos de la elemental.—Madrid 29 de Diciembre de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Huebra.

Núm. 1643.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Segovia la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á dichas cátedras.— Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Caracteres generales de los peces y de cada uno de los órdenes en que se distinguen. Madrid 29 de Diciembre de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Huebra.

mora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasosores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 45 de Setiembre de 1852.

En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Ren-

tas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de habiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Esmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 41 de Enero de 1856.—El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar eu las fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja de habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de... escudos.... milésimas (espresado por letra.) (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta. Palma 22 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1641.

D. Bartolomé Verd, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos de que se hará espresion ha recaido la siguiente sentencia:—En la villa de Inca á dos de enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, vistos estos autos.—Resultando que el procurador D. Juan Catalá, en nombre de Mateo Monjo, propuso demanda de jactancia contra Miguel Florit y Cerdó para que se le declarara decaido de todo derecho y accion y se le impusiere perpé-

to silencio respecto de una reclamacion de mil trescientos veinte y ocho escudos siete céntimos diez y ocho milésimas que Florit habia supuesto deberle Monjo procedente de préstamo, y bajo tal concepto exigídole unas posiciones para preparar la via ejecutiva, fundándose el demandante en haberse negado Florit á presentar la correspondiente demanda despues de la intimacion judicial que al efecto se le hiciera y dejado transcurrir el plazo que se le preficara para ello.—Resultando que conferido traslado de la demanda al demandado, aunque se ostentó parte dentro del emp'azamiento por medio de su procurador D. Miguel Servera, devolvió este los autos sin contestarla, por lo que se dió por contestada habiéndole sido acusada por el actor la rebeldía.—Resultando que en el escrito de réplica insistió el demandante en su anterior pretension, y que, verificado otro tanto que se hizo en cuanto al de contestacion relativamente al de dúplica por no haber tomado los autos el procurador para evacuarlo, se recibió el pleito á prueba y adujo el demandante la que estimó conveniente.—Resultando que por desistimiento del procurador del demandado y que se le hizo saber judicialmente y no haber nombrado nuevo procurador para la evacuacion del último alegato dicho demandado, se mandó seguirse los autos en lo referente á él con los estrados, acusada que tambieo le hubo el demandante la rebeldía.—Considerando ampliada por la jurisprudencia de los tribunales á la materia civil la prescripcion de la ley 44, título 2.º de la partida 3.ª sobre que debe declararse decaido el derecho del demandado de jactancia cuando es rebelde y se niega á presentar su demanda despues de la intimacion judicial, y que así no puede ser dudoso que Miguel Florit y Cerdó, por haber incurrido en el caso de que se trata en la rebeldía y desobediencia de la ley de partida, se halla de lleno comprendido en el precepto de la misma.—Vistas las disposiciones citadas, la ley 8.ª, título 22 de la partida 3.ª y las sentencias del tribunal supremo de justicia de 14 de Mayo de 1861 y 27 de Junio de 1865.—S. S. dijo que debia declarar y declaraba decaido el supuesto derecho de Miguel Florit y Cerdó á reclamar de Mateo Monjo los mil trescientos veinte y ocho escudos siete céntimos diez y ocho milésimas de que se lleva hecho mérito, objeto de la demanda de jactancia, condenando, en su consecuencia, al susodicho Florit á guardar perpétuo silencio en la ostentacion del mencionado supuesto derecho y en las costas. Y procédase criminalmente contra él por el delito de proposicion de falso testimonio que aparece haber cometido, formándose pieza separada con el oportuno testimonio del tanto de culpa. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará en los estrados y hará notoria por edictos y en el Boletín oficial de la provincia atendida la rebeldía del referido Miguel Florit en el presente juicio, S. S. lo pronunció mandó y firmó de que doy fé.—Pedro Gotarredona.—Bartolomé Verd, escribano.

Y para que conste libro el presente en Inca á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Bartolomé Verd

Núm. 1634.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for items like Almedron, Aceite de oliva, Cerdos, Habichuelas, etc.

Núm. 1635.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Frígoles, Trigo, Vino tinto, etc.

PALMA.=Imprenta de Guasp.